



que esas talcuillas, ni aun de tercera clase son, y los concesionarios van á tener gastos, y siempre amenuarándoles el río.

Resta examinar si se puede arrendar, no queriendo entrar en el examen de si el terreno pertenece al Ayuntamiento ó al Estado, pues aquí debemos sostener lo primero, toda vez que á él toca embellecerlo y sanearlo, y en tal supuesto, afirma desde luego que puede arrendarse.

Para prevenir, no obstante, la eventualidad de que el Estado pudiera reclamarlo, bueno es que se haga constar que en ningún caso ni por ningún concepto, vendrá el Ayuntamiento obligado á indemnizar á los concesionarios, ni pagar nada por daños y perjuicios, ni por beneficios.

El Sr. Carles dice, que si la Comisión de Propios ha informado en la instancia, fué por acuerdo del Ayuntamiento, no comprendiendo por que se dice que debía haber sido la de Policía Rural, pues terminantemente el negociado está asignado á la de Propios. A lo dicho en apoyo del dictámen, nada tiene que añadir, pues la Comisión se ha propuesto las dos cosas, el embellecimiento y el saneamiento, y no tiene inconveniente

